



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02, del mes de mayo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto No.133-0224, de fecha 27 de abril de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020622957, Usuario **Robinson Andrés Pérez** y se desfija el día 06 del mes de mayo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestion_Juridica/Ancasos

Vigente desde:

E.O. 1384/02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Tel: 520 11 70 - 546 16 16

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mails: atlas@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 - 535

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 40 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0224-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	27/04/2017
Hora:	15:05:24.6
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formulario Radicado No. 133.0560 del 05 de noviembre del 2015, el señor **Robinson Andrés Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.032.579 en representación legal del **HOGAR JUVENIL CAMPESINO PRIMITIVA QUINTERO MESA**, identificado con el N.I.T. No. 890.983.964-1, se permitió presentar solicitud de aprovechamiento de 50 árboles aislados de la especie Pino Patula, ubicados en el predio identificado con F.M.I. No. 002-467, conocido como Hogar Juvenil Campesino Primitiva Quintero Mesa debido a que estos habían sido quemados en un incendio forestal, y se encontraban gravemente afectados.

Que se realizó visita de verificación el día 25 del mes de Noviembre del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133. 0545 del 01 de diciembre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y donde se determina viable autorizar el permiso solicitado.

Que de conformidad con la información que antecede y en virtud que la solicitud cumplió legal y técnicamente con las formalidades establecidas, a través de la Resolución No. 133-0291 del 3 de diciembre de 2015, se dispuso **AUTORIZAR OTORGAR** al señor Robinson Andrés Pérez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.032.579 en representación legal del **HOGAR JUVENIL CAMPESINO PRIMITIVA QUINTERO MESA**, identificado con el N.I.T. No. 890.983.964-1, permiso para el aprovechamiento de 50 árboles equivalentes a 15.20 mts³ de la especie Pinus Patula, ubicados en el predio identificado con F.M.I. No. 002-467.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 20 de abril del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0219 del 20 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / www.ambiental.gov.co

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá-El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá-El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

26. CONCLUSIONES:

*Se erradicaron los árboles autorizados
Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad
No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos
No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios
No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía
Se tomaron las medidas de seguridad necesarias
Se realizó la compensación requerida
Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados*

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133 0291 del 3 de Diciembre de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0219 del 20 de abril del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.06.22957, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- Formulario No. 133-0560 del 06 de noviembre de 2015
- Informe Técnico No. 133-0545 de 01 de diciembre de 2015
- Informe Técnico No. 133-0219 de 20 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.22957, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

